



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 173 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 0 3 MAYO 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 1103-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, el Informe Técnico N° 018-2017-LAPM elaborados por la Dirección de Infraestructura y Riego, el Informe N° 239-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, elaborado por la Oficina de Asesoría Legal; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 186-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección Ejecutiva delegó facultades a la Dirección de Infraestructura Agraria y Rural, en el ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación gubernamental; con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Programa de Desarrollo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 137-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de abril de 2017, se aprobó la Liquidación Final del Contrato Nº 46-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito con el CONSORCIO LOS INCAS (integrado por la empresa CROVISA S.A.C. y PROYEC S.A.), por una inversión total ascendente a la suma de S/ 17 041 544.69 (Diecisiete millones cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro con 69/100 Soles), incluido el I.G.V., y un saldo a favor del Contratista de S/ 1 449 616.06 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis con 06/100 Soles) incluido el I.G.V;

Que, mediante Carta N° 012-2017-CLI, recibida el 17 de abril de 2017, el CONSORCIO LOS INCAS señala que se encuentra conforme con el monto de inversión total del Contrato N° 46-2015-MINAGRI-AGRO RURAL; sin embargo, observa el rubro referido al saldo a su favor, por considerar que el monto reconocido debe ascender a S/ 1 507 832.35 (Un millón quinientos siete mil ochocientos treinta y dos con 35/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1103-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido el 28 de abril de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego adjunta el Informe Técnico N° 018-2017-LAPM, a través del cual concluye y recomienda se mantenga el monto de inversión total de obra, ascendente a la suma de S/ 17 041 544.69 (Diecisiete millones cuarenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro con 69/100 Soles), incluido el I.G.V; no obstante, solicita la modificación del rubro referido al Saldo a favor del Contratista, por el monto de S/ 1 507 832.35 (Un millón quinientos siete mil ochocientos treinta y dos con 35/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V.

Que, tal como lo ha informado la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, al momento de elaborar la Liquidación del Contrato Nº 46-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, referido a la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DERIVACIÓN SANTUARIO CHAQUELLA EN LAS COMUNIDADES DE HUACROYUTA MARQUIRI, ANTACAMA Y HUARCAPATA, DISTRITO DE PALLPATA-ESPINAR-CUSCO", ha incurrido en un error de cálculo aritmético al definir el rubro referido al Saldo a Favor del Contratista; siendo que el monto correcto asciende al monto de S/ 1 507 832.35 (Un millón quinientos siete mil ochocientos treinta y dos con 35/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V., y no el monto contenido en la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 137-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, cuyo







monto asciende a S/ 1 449 616.06 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis con 06/100 Soles) incluido el I.G.V;

Que, al respecto, el numeral 210.1 del artículo 210 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en ese sentido, se tiene que la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, MORÓN URBINA establece que el error aritmético se produce "(...) cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta". Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad;



Que, en esa línea del análisis, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección únicamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;



Que, en consecuencia, es necesario rectificar el error aritmético contenido en las partes considerativa, resolutiva y en el Anexo N° 1 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 137-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de abril de 2017, en el extremo referido al rubro de **Saldo a Favor del Contratista**; siendo que el monto correcto asciende al monto de **S/ 1 507 832.35** (Un millón quinientos siete mil ochocientos treinta y dos con 35/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y sus modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1272, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error aritmético incurrido en la partes considerativa, resolutiva y en el Anexo N° 01 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 137-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de abril de 2017, en los siguientes términos:

DICE:

"(...)
un saldo a favor del Contratista de S/ 1 449 616.06 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciséis con 06/100 Soles) incluido el I.G.V.
(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

un saldo a favor del Contratista de S/ 1 507 832.35 (Un millón quinientos siete mil ochocientos treinta y dos con 35/100 Nuevos Soles) incluido el I.G.V. (...)"

<u>Artículo Segundo</u>.- **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la contratista CONSORCIO LOS INCAS y a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

<u>Artículo Tercero</u>.- INSERTAR la presente resolución en el Contrato N° 46-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto.- DEJAR subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 137-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de abril de 2017.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRO RUAN VOBO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL 0

Ing. Agr. Alberto Joo Chang Director Ejecutivo

- 1110 - 1517